INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC 06-04-2020 U.O.C.

CARTA INTERNA DACG/CM N° 229/2020

A	: **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)**
DE	: **DPTO. ADMIN. DE CONTRATOS Y GARANTÍAS/COMPRAS MENORES**
FECHA	: 06-Abril-2020
ASUNTO	: **Dictamen** en ref. a la prórroga del Plazo de Entrega del contrato c/AUTOMOTIVE.-

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la **solicitud de prórroga del plazo de entrega presentada por la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E.**, en el marco del contrato suscrito como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco del proceso de la **Licitación Pública Nacional N° 08/2019** para la **"Adquisición repuestos varios para la Línea III de Fábrica Vallemí"**, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número **353937**, fue adjudicada la firma comercial **AUTOMOTIVE S.A.I.E.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 348/2019 de fecha 13/06/2019, por un **monto total de** Guaraníes Seiscientos veintiséis millones quinientos seis mil doscientos (**Gs 626.506.200**).

Que, en consecuencia fue celebrado el **contrato INC N° 089/2019** el cual fue suscrito entre las partes en fecha **16/07/2019**, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega de los bienes adjudicados se estableció a los ciento veinte (120) días de la firma del contrato, es decir, **hasta el 13/11/2019**; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la **Póliza** N° 1509001420 de la aseguradora Royal S.A., prorrogado con Endoso N° 2 hasta el 31/05/2020.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E.** mediante nota ingresada en fecha 29/10/2019 por Mesa de Entrada de la INC como expediente N° 1247 y providenciada a esta dependencia el 01/11/2019 manifiesta que a los efectos de obtener mejor información en relación a algunos repuestos solicitan desmontar la tapa de la rueda de acero dentado y del espaciador y sus anillos, para con esto afinar la confección de los planos respectivos. Por otro lado en fecha 12/11/2019 por nota ingresada por Secretaría de la UOC solicitan *"...una ampliación del Plazo de Entrega de los Bienes por el término de 50 (cincuenta) días"*.

Que, en fecha 21/11/2019 por carta interna DACG/CM N° 213/2019 el dpto. Adm. de Contratos y Garantías solicitó a la Gerencia Industrial su parecer en relación al requerimiento de la firma contratada; cuya respuesta del área industrial fue recibida en esta dependencia en fecha 28/11/2019 expresando que para la verificación de algunos ítems para afinar los planos coordinen con el Director de Fábrica de Vallemí sin que esto afecte a la producción y en relación a la prórroga del plazo de entrega no pone reparos para dar curso al pedido, considerando que los repuestos serán utilizados recién durante el **paro del horno** a realizarse probablemente entre los meses de febrero y marzo del 2020.

Que, posteriormente y ante nuestro requerimiento la Gerencia Industrial providencia en fecha 02/01/2020 que se comunique a la empresa AUTOMOTIVE que se tiene previsto realizar un paro corto del horno desde el 06/01/2020 al 09/01/2020 para que puedan realizar las verificaciones que requieran.

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, en fecha 03/04/2020 la Gerencia Industrial presenta el dictamen técnico ampliatorio detallado por medio de la Carta Interna G.I. N 128/2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Me dirijo a Uds a fin de hacer referencia al contrato INC 089/19 que fuera adjudicada a AUTOMOTIVE S.A.I.E., en el marco de la licitación LPN N° 008/2019 "Adquisición de repuestos varios para la Línea III de Fábrica Vallemí" (ID 353.937), el cual se encuentra en la etapa de ejecución actualmente.

Dichos repuestos fueron contemplados en la licitación mencionada anteriormente y serán utilizados en la Parada General del Horno III, que inicialmente estaba prevista para enero-febrero, que al final la pasamos para fines del mes de mayo del presente año.

A modo de aclaración informo que la INC no cuenta con los planos de varios repuestos licitados, por lo que fue necesario aprovechar unas paradas cortas del horno por ciertas incidencias, para que la empresa proveedora pueda acudir a la planta fabril y verificar in situ dichos repuestos y obtener así las mediciones, confeccionar y afinar los planos respectivos.

Los mismos fueron elaborados en su totalidad en la parada realizada en el mes de enero de este año y considerando el trabajo de fabricación y despacho respectivo, además del uso que se le dará a dichos repuestos recomendamos adendar el contrato respectivo y fijar como plazo de entrega en la fábrica de Vallemí el próximo 31 de mayo del año en curso".

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Que, como se desprende del informe de industrial se observa que la demora para la entrega de los repuestos adjudicados requería que se haga la parada técnica del Molino para poder confeccionar el plano, debido a que la Industria Nacional del Cemento no cuenta con dicho diseño necesario para la fabricación correcta de los repuestos a ser utilizados.

Dicha parada técnica fue realizada en el mes de enero del corriente año, conforme se desprende del informe del área industrial, tiempo que fue utilizado para la confección respectiva a lo cual hay que sumarle el tiempo prudencial de fabricación y despecho hasta la puesta en fábrica en el paro del molino programado para fines del mes de mayo, por lo tanto, no es atribuible al Contratista la falta de entrega de los insumos adjudicados en el tiempo establecido inicialmente, correspondiendo: **eximirle de responsabilidad por la no entrega en el plazo convenido originalmente y establecer un nuevo plazo de entrega**, conforme a los delineamientos que fijó la Gerencia Industrial que es el 31/05/2020.

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, al respecto corresponde eximir a AUTOMOTIVE S.A.I.E. de la responsabilidad por la falta de cumplimiento del plazo de entrega establecido en el Contrato INC N° 089/2019, conforme se halla justificada la falta de cumplimiento atribuible a la Contratante por la falta de parada del Molino, por lo tanto, se encuadra en lo que prescribe la **ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** el **art. 78°** que dice: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir..."*.

Que, en el caso específico de la prórroga solicitada por la recurrente y amparada por la Gerencia Industrial que fijó incluso como fecha tope para dichas entregas a fines del mes de mayo del corriente año, el marco legal aplicable al mismo es la **resolución DNCP N° 5695/2019** "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÒN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" que en el Capítulo IX de los convenios modificatorios en el **art.42°** refiere *"Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03"*. En tanto en el **art. 71°, inc i)** del Glosario define la **prórroga** como: *"el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente"*.

Que, las Condiciones Generales del Contrato de la licitación *supra* indicada establece en la **cláusula 31°** que si durante la ejecución del contrato sucediera un evento considerado de **fuerza mayor** el proveedor no estará obligado al cumplimiento efectivo del mismo, debiendo en ese caso notificar a la Contratante por escrito dicha situación, tal como lo hizo la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E.

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, a mérito de cuanto antecede, en base a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas a lo largo del presente Dictamen y en virtud a lo estipulado en las disposiciones legales que regulan las contrataciones públicas en el Paraguay, elevamos a consideración de la superioridad recomendando de nuestra parte lo siguiente:

- **EXIMIR** de responsabilidad a la firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E.** en el cumplimiento de la entrega de los bienes adjudicados en el contrato INC N° 089/2019 (LPN N° 08/2019 "Adquisición repuestos varios para la Línea III de Fábrica Vallemí"-ID N° 353937) en el plazo originalmente convenido y con ello exonerar de las multas que pudiera generarse por la demora invocada para la entrega de dichos bienes.
- **ESTABLECER** como plazo de entrega de los repuestos el próximo 31/05/2020.
  El endoso de la póliza de garantía deberá cubrir un periodo adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo de entrega aprobado en esta resolución.
- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación UOC) para que a través de la División de Elaboración de Contratos y Dictámenes elabore la adenda al contrato principal.
- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas así como las comunicaciones de rigor.

Salvo mejor parecer de la superioridad.-

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Elaborado por: **JORGE SAMUDIO**, División Elaboración de Contratos y Dictámenes
Supervisado por: **CYNTHIA CABALLERO**, Área Compras Menores
Autorizado por: **PATRICIO LESME**. Departamento Administración de Contratos y Garantías

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.